

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

E. S. D.

REF: PROCESO **EJECUTIVO** DE BANCOLOMBIA S.A contra **LIGIA TAMARA RAMIREZ** RADICADO **No 2021-00812-00**

En mi calidad de apoderada judicial de la parte de demandante, encontrándome en término, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, ante su despacho, contra la providencia de fecha 23 de febrero de 2022, notificada por estado el día 24 de febrero de 2022, a través del cual el despacho RECHAZA la demanda de la referencia, por no haber subsanado en los términos indicados por el Despacho.

I. PETICIÓN

Solicitó que se revoque el auto de fecha 23 de febrero de 2022 que RECHAZO la demanda de la referencia y en su lugar se LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de BANCOLOMBIA S.A. y, en contra de LIGIA TAMARA RAMIREZ, por las sumas de dinero pretendidas en el escrito de demanda, de acuerdo con los siguientes argumentos:

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El Juzgado procedió a rechazar la demanda mediante auto de fecha 23 de febrero de 2022 arguyendo que la suscrita apoderada NO SUBSANO LA DEMANDA, al haber guardado silencio sobre el requerimiento de fecha 08 de febrero de 2022 impartido por el Juzgado de Conocimiento, empero, incurre en error el despacho al proferir dicho auto sin validar la bandeja de entrada del correo institucional del juzgado j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co; pues, en fecha 15 de febrero de 2022 se remitió al mencionado correo un archivo PDF de 8 folios, que contenía el escrito de subsanación de la demanda, así las cosas, estando dentro del término legal, se dio cabal cumplimiento a lo ordenado y se subsano en debida forma.

Para mayor precisión, me permito allegar los siguientes pantallazos:

Re: SE SUBSANA DEMANDA Rad: 087584189001-2021-00812-00.

Notificación Judicial
Para Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad

6. SE SUBSANA DEMANDA.pdf
Archivo .pdf

Responder Responder a todos Reenviar

martes 15/02/2022 9:07 a. m.

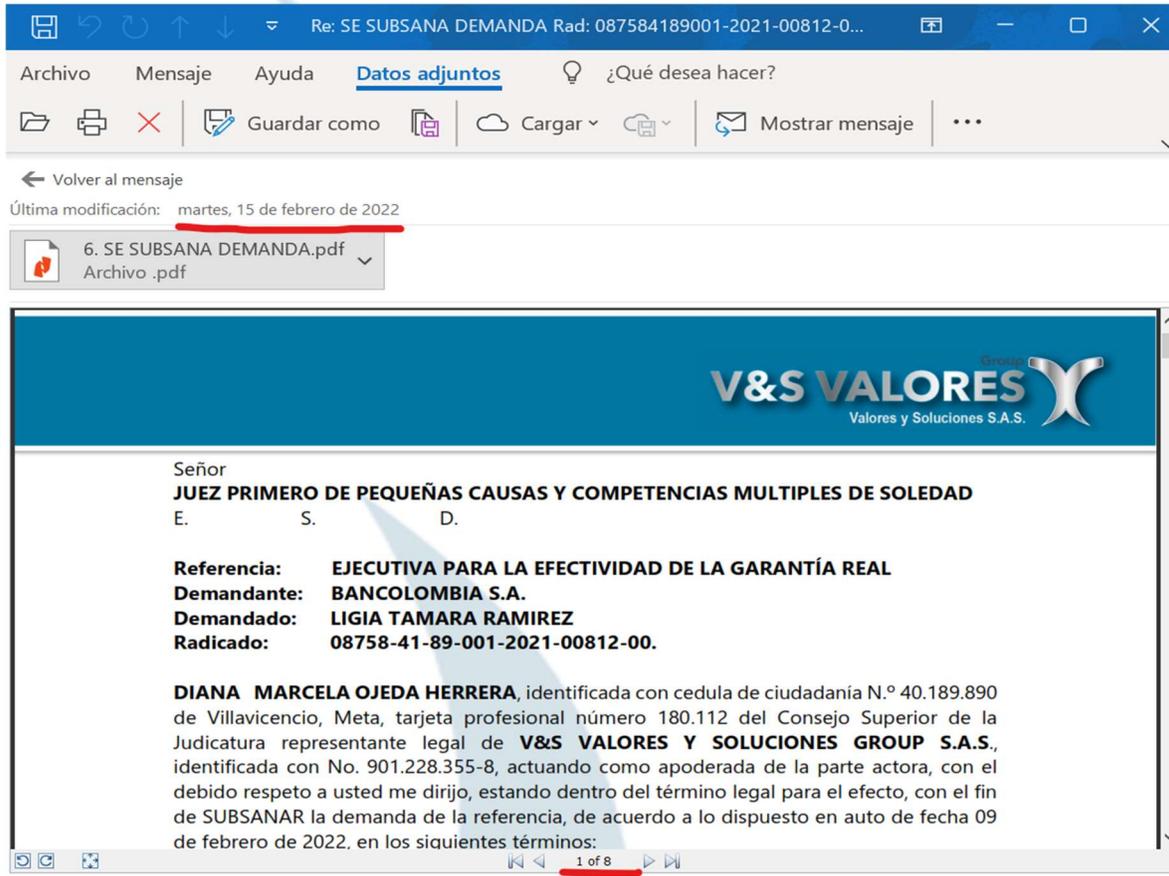
Señor
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LIGIA TAMARA RAMIREZ
Radicado: 08758-41-89-001-2021-00812-00.

DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía N.º 40.189.890 de Villavicencio, Meta, tarjeta profesional número 180.112 del Consejo Superior de la Judicatura representante legal de **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**, identificada con No. 901.228.355-8, actuando como apoderada de la parte actora, con el debido respeto a usted me dirijo, estando dentro del término legal para el efecto, con el fin de SUBSANAR la demanda de la referencia, de acuerdo a lo dispuesto en auto de fecha 09 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

- Respecto al primero punto, a la razón manifestada por el Despacho nos permitimos indicar que, los certificados de existencia y representación legal aportados con el libelo introductor al momento de la presentación de la demanda se encontraban conforme a lo normado, ello quiere decir con una vigencia no mayor de 30 días, toda vez que la presentación de esta fue el 04 de noviembre del 2021.

Copia del Certificado de tradición y libertad número 041-184165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico.



DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

PRUEBAS

- Correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2022, a través del cual se aporta escrito de subsanación en 8 folios en archivo PDF.

Cordialmente,

**V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS.
R/L DIANA MARCELA OJEDA HERRERA.
C.C. 40.189.830 de Villavicencio.
T.P. No.180.112 del C.S. de la J.
NIT. 901.228.355-8**



gerencia@valoresysoluciones.com
notificacionjudicial@valoresysoluciones.com



320 482 6394
322 475 1901
+57 (038) 6740187



Calle 15 # 40-101
Centro Empresarial Primavera Urbana

Notificacion Judicial

De: Notificacion Judicial
Enviado el: martes, 15 de febrero de 2022 9:07 a. m.
Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Atlántico - Soledad
Asunto: Re: SE SUBSANA DEMANDA Rad: 087584189001-2021-00812-00.
Datos adjuntos: 6. SE SUBSANA DEMANDA.pdf

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LIGIA TAMARA RAMIREZ
Radicado: 08758-41-89-001-2021-00812-00.

DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía N.º 40.189.890 de Villavicencio, Meta, tarjeta profesional número 180.112 del Consejo Superior de la Judicatura representante legal de **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**, identificada con No. 901.228.355-8, actuando como apoderada de la parte actora, con el debido respeto a usted me dirijo, estando dentro del término legal para el efecto, con el fin de SUBSANAR la demanda de la referencia, de acuerdo a lo dispuesto en auto de fecha 09 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

- Respecto al primero punto, a la razón manifestada por el Despacho nos permitimos indicar que, los certificados de existencia y representación legal aportados con el libelo introductor al momento de la presentación de la demanda se encontraban conforme a lo normado, ello quiere decir con una vigencia no mayor de 30 días, toda vez que la presentación de esta fue el 04 de noviembre del 2021.

Copia del Certificado de tradición y libertad número 041-184165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211103366950631192

Certificado de existencia de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS.

 <p>CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO <i>Comunidad Empresarial</i></p>	<p>CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. Fecha expedición: 2021/10/29 - 07:07:05 **** Recibo No. S001266404 **** Num. Operació</p>
<p>CODIGO DE VERIFICACIÓN PDCTqUWSzv</p>	

Certificado de existencia y representación legal de ALIANZA S.G.P SAS.

Cámara de Comercio de Medellín para
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN
Fecha de expedición: 15/10/2021 - 10:

Recibo No.: 0021900474

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qIHcXaQSSl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado en el sitio
www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código de
visualice la imagen generada al momento de la
verificación se puede realizar de manera ilimitada a lo largo del
calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTIVAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDILLÍN PARA EL SECTOR

Certificado de la Superintendencia Financiera de Bancolombia SA.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

- Con relación al segundo asunto, procedemos a aportar con el presente escrito de subsanación, la Escritura pública N° 376, con su respectivo certificado de vigencia, con un periodo no superior a 30 días, siendo esta, del 03 de febrero del 2022.
- Ahora bien, conforme a la tercera cuestión, es menester informar que el correo electrónico de la demandada fue obtenido, producto de la actualización de datos que efectúa BANCOLOMBIA S.A. a sus clientes durante la relación comercial y, referente a las evidencias, en particular a las comunicaciones remitidas, o al formato único de vinculación, nos permitimos informar que no poseemos estas y, en consecuencia serán notificados conforme a lo reglado por el Código General del Proceso, esto es con el envío del 291 y 292.
- Referente al cuarto punto, nos permitimos aclarar al despacho, que las sumas pretendidas en los numerales 1.1), 1.4), 1.7), 1.10) y 1.13), corresponde al **capital de las cuotas vencidas y no pagadas** por el demandado, suma de dinero que fueron segregadas del capital acelerado, conforme a lo manifestado en las pretensiones. Así las cosas, se concluye que el capital de las cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 25/06/2021 al 25/10/2021 ascienden a la suma de **\$179.730,17 M/CTE** y, el valor del capital acelerado asciende a la suma de **\$26.482.240,84 M/CTE**.

En consecuencia, RUEGO SE LIBRE EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO.

Cordialmente,



DIANA MARCELA OJEDA HERRERA

Representante Legal.

Tel (+57) (8) 6779522 / 320 482 6394 / 322 4751901

Calle 15 No. 40-101 Centro Empresarial Primavera Urbana

Ofc. 449 Torre Circular

e-mail: gerencia@valoresysoluciones.com

Notificación Judicial: notificacionjudicial@valoresysoluciones.com

Elaboró: Fabian G.